

Expte. Disciplinario 3/2016

Expedientado: Don José Navarro Bueno (profesor tutor Nivel 1, Polideportivo Municipal de Villafranca de Córdoba).

Tema: Cambio unilateral del horario de clases prácticas, sin conocimiento ni comunicación a los directivos responsables, contraviniendo instrucciones recibidas del Director de Cursos Académicos, contraviniendo su propia declaración, lo que motivó la apertura de expediente disciplinario por la Inspección de Córdoba a la FED. ANDALUZA DE TAEKWONDO, por falta de declaración jurada veraz.

Asunto: Resolución del expediente disciplinario.

En La Ciudad de Sevilla, siendo las 11,30 horas del martes 13 de diciembre de 2016, se reúne en la sede social federativa, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, bajo la Presidencia de su titular, el Letrado DON ANGEL MARIA PRADOS RUIZ, ENTRE OTRAS PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE INCOADO AL PROFESOR TUTOR DE NIVEL 1, Don José Navarro Bueno, dictando resolución, aprobada por unanimidad por los miembros componentes del mismo, del siguiente tenor literal, al que sirven de base los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- El expedientado DON JOSÉ NAVARRO BUENO, TUTOR DE Nivel 1, designado para impartir clases en el Polideportivo Municipal de Villanueva de Córdoba, facilitó al Director de Enseñanza de esta Federación Sr. Uclés, como horario de clases, durante el mes de agosto y demás lectivos, días laborables de 19,00 a 20,00 horas, que, conforme su propia declaración, fue la facilitada por el Presidente de la FAT, DON ISMAEL BERNABAL ORTEGA al INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE, en declaración veraz, expediente 3/2016.

SEGUNDO.- El pasado 8 de agosto de 2016, se personó la Inspección Deportiva, en el Polideportivo Municipal, comprobando que ni el citado profesor, ni la alumna, su hija DOÑA LOURDES MARIA NAVARRO RAMÍREZ, se encontraban en el citado Polideportivo.

Tercero.- Llamado el tutor por operario de dicho Polideportivo, se personó en las instalaciones deportivas, comunicando a la Inspección, que durante el mes de agosto, el Polideportivo citado no estaba abierto para dar las clases programadas y que había cambiado el horario de dichas clases, de común acuerdo con su hija, la alumna.

Cuarto.- Visto el informe del Vicepresidente encargado de dirigir las enseñanzas programadas y del Delegado de la FAT, en Córdoba, se acredita fehacientemente que el citado tutor, cambió el horario y fechas de las clases programadas de forma unilateral, a su libre albedrío, sin comunicarlo previamente a ninguno de los responsables del área, pese a ser ello preceptivo, para obtener del IAD, la pertinente autorización a dicho cambio.

Quinto.- Como consecuencia de su desconocimiento absoluto, la FAT no pudo solicitar el cambio del horario lectivo al IAD, lo que motivó la apertura por parte de la Delegación de la Consejería en Córdoba, la apertura de expediente Disciplinario a la FAT, al no comunicar al IAD, expediente 3/2016, ni el cambio de fechas, ni el cambio horario, siendo objetivamente inveraz, la declaración inicial, efectuada a su petición, con su conocimiento y a su instancia.

Sexto.- A modo de conclusión, de forma unilateral e irresponsable, el citado tutor cambió de forma reiterada las fechas y el horario lectivo, sin comunicarlo, ni al Directivo responsable, ni al Delegado Provincial en Córdoba, pese a las instrucciones recibidas, lo que motivó la apertura de expediente disciplinario a la FAT, Delegación en Córdoba, por cambio no comunicado, Ni solicitada la pertinente autorización al IAD, para efectuar tan amplios, reiterados y variados cambios de fecha y horario, sin conocimiento de los Directivos responsables.

Séptimo.- Por los hechos descritos en los antecedentes anteriores, se dictó proveído de apertura de expediente disciplinario al meritado profesor, en fecha 2 de noviembre de 2.016, con formulación de pliego de cargos, nombramiento de Instructor del mismo y concesión del trámite de audiencia por presunta falta disciplinaria grave, concretamente del Art. 31.2 del vigente Régimen Disciplinario de la FAT.

Octavo.- El meritado profesor formuló alegaciones a dicho `pliego de cargos, mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2016, obrante al expediente, en el que, además de poner de manifiesto su inequívoca intención de colaborar con las instituciones deportivas y su inmaculada trayectoria como profesor, refería que el retraso sobre el horario previsto se debía al fuerte calor reinante, sin intención alguna de vulnerar la normativa vigente, pues las prácticas realizadas superan, con creces el horario lectivo inicialmente previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Primero.- Con independencia de cuanto se ha manifestado por el referido profesor en su trámite de alegaciones, el incumplimiento de las instrucciones recibidas se ha producido, al cambiar de forma unilateral el horario de clases, sin comunicarlo a las autoridades deportivas de la FAT, lo que ha motivado la apertura a esta de expediente sancionador.

Segundo.- Sentado lo anterior, y los perniciosos efectos que dicho cambio ha acarreado a la propia Federación, deben tenerse en cuenta el contenido de las alegaciones formuladas, en los términos que el propio Instructor apunta, para graduar la gravedad de la falta y la sanción a imponer.

Del propio contenido de las mismas, y por criterios de proporcionalidad, no parece tratarse de una falta grave, no existe ni comportamiento contumaz ni intención de desoír las instrucciones recibidas, pero, aunque sea por negligencia liviana, al no comunicar el cambio, el hecho sancionador se ha producido, aunque sea por culpa o negligencia de menor entidad.

Tercero.- En base a cuanto se ha expuesto, en aplicación de principios de proporcionalidad, parece más procedente sancionar al meritado profesor por falta leve, modificando el tipo, al amparo del Art. 33. 2c. (la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las obligaciones) y el contenido de la sanción, que debe limitarse a un mero apercibimiento, al amparo del contenido del Art.38 de dicho cuerpo disciplinario.

En virtud de cuanto se ha expuesto, el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva de la FAT, por unanimidad,

RESUELVE.-

Graduando los hechos acaecidos con criterios de proporcionalidad, **sancionar como autor de falta leve al meritado monitor Don José Navarro Bueno, con apercibimiento**, al no comunicar los cambios horarios de las clases lectivas, lo que ha determinado la apertura de expediente sancionador a la FAT, por parte de la Administración Deportiva.

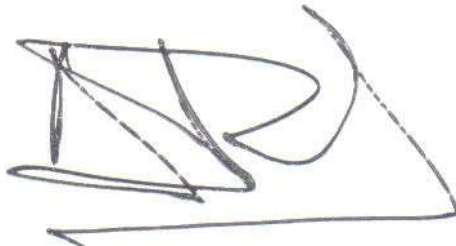
No ha lugar a imponer sanción de índole alguna a la alumna **Doña Lourdes Navarro Ramírez**, que al no ser responsable directa de los hechos imputados, ni tan siquiera ha sido objeto de apertura de expediente disciplinario.

NOTIFIQUESE la presente resolución a todas las partes interesadas, haciéndoles saber que, contra la misma pueden interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en el plazo de diez días hábiles, (Art. 14.6) desde su notificación, procediéndose a su publicación.

POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FAT.

EL PRESIDENTE

PONENTE DE LA RESOLUCIÓN.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, representing the name Ángel María Prados Ruiz.

Fdo.: Ángel María Prados Ruiz.-